

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1893).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	90 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 24 de Marzo de 1939 aprobando los Estatutos para el Instituto de España.

Según lo dispuesto en los Decretos de 8 de Diciembre de 1937 y 18 de Mayo de 1938, este Ministerio, a propuesta de la Mesa del Instituto de España, se ha servido aprobar los siguientes Estatutos:

Artículo 1.º Constituye el Instituto de España, por su carácter corporativo y su composición limitada a los miembros numerarios de las seis Reales Academias, el Senado de nuestra cultura, según los términos contenidos en el Decreto de su fundación de 8 de Diciembre de 1937. Tiene, además, el carácter de organismo supremo, por cuyo instrumento el Estado organiza, ordena y mantiene instituciones dedicadas al cultivo del saber y atiende al cumplimiento de sus fines, según lo dispuesto en el Decreto de 19 de Mayo de 1938, que enumera un primer grupo de instituciones de este orden.

Artículo 2.º Las instituciones en que, a tenor de lo procedente, tendrá el Instituto de España carácter de Patronato se refieren, bien a enseñanzas de Estudios superiores, bien a Centros de investigación, laboratorios y seminarios, bien a publicaciones académicas o de otro orden, a concursos y premios de carácter nacional, a misiones y pensiones de estudios y otros establecimientos de carácter temporal, y a servicios de bibliotecas o colecciones pertenecientes a la Corporación. Podrá también recibir el Instituto de parte del

Estado, la misión de organizar o formar parte de las Juntas o comisiones dedicadas a fines especiales dentro de un orden determinado de estudios.

Artículo 3.º A la cabeza del Instituto de España está una Mesa y aneja un Junta de Gobierno que podrá reunirse en sesión con ésta, cuando por ella fuese llamada, y por lo menos, una vez al año, para conocer las disposiciones y los acuerdos referentes a su gestión general, así como para orientar el desarrollo de la misma.

Artículo 4.º La Mesa del Instituto de España se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario perpétuo, un Canciller, un Secretario general de publicaciones, un Tesorero y un Bibliotecario.

La Junta de Gobierno del Instituto de España se compondrá, además de su Mesa, por los Presidentes de las seis Reales Academias. A sus reuniones serán convocadas las personas que dirijan cada una de las fundaciones regidas por aquél, siempre que se trate de asuntos concernientes a las mismas, en cuya deliberación y resolución tendrán dichas personas voz y voto.

El Presidente del Instituto será nombrado por un periodo de ocho años. Los demás miembros de la Junta, por cuatro años; el Tesorero, por dos. La Secretaría General del Instituto es perpétua.

La renovación de los cargos se hará por mitad, para lo cual se entienden interpretadas las disposiciones anteriores, en el sentido de que una de las Vicepresidencias del Instituto, su Cancillería, y el Bibliotecario, designados en el momento de la fundación, conservan por una vez

sus cargos en plazo reducido a la mitad de la duración propuesta.

Artículo 5.º Los nombramientos de los Miembros de las Reales Academias que han de ejercer dichos cargos son hechos por el Gobierno de la Nación.

Terminado el plazo de vigencia asignado a los cargos, las vacantes se proveerán previa propuesta unipersonal, formulada por la Mesa del Instituto de España.

Artículo 6.º Los nombramientos de los miembros de las Reales Academias que han de ejercer los cargos de Directores Delegados o Jefes de las instituciones regidas por el Instituto, serán perpétuas, y se harán por la Mesa del Instituto de España.

Artículo 7.º En lo que respecta a las autoridades de cada una de las Reales Academias y sus nombramientos, se seguirán cumpliendo los Estatutos particulares de cada una de aquéllas.

Artículo 8.º Tanto la Mesa del Instituto de España, como las fundaciones por él regidas, tendrán un número mínimo de colaboradores administrativos, con el carácter de funcionarios públicos, los que no podrán ser separados del servicio sino mediante la formación de expediente, oído el interesado, así como el personal subalterno necesario.

Las colaboraciones científicas o técnicas, objeto de los trabajos del Instituto, tendrán la retribución condicionada por la presentación de las obras encargadas por las direcciones correspondientes.

Artículo 9.º Las Reales Academias y el Instituto por ellas formado radicará en la Capital del Estado. Pero las fundaciones regidas por el Instituto podrán residir en cualquier

lugar de España o del Extranjero, adecuadamente a su carácter y fines, según determinación de la Mesa del Instituto.

Artículo 10. Se entiende que serán servicios comunes a todas las organizaciones del Instituto de España una administración general de sus fondos, bienes y demás recursos; un servicio de publicaciones; las bibliotecas y colecciones de la Institución; las relaciones con las autoridades nacionales y locales; las relaciones con la Prensa y demás órganos de propaganda pública, y, en términos generales, la representación de la institución cumpliendo lo que reglamentariamente se estatuya.

Quedan exceptuados de esta disposición en lo que se refiere a publicaciones, como a bienes, colecciones y bibliotecas, aquéllas o aquéllos que ya fueron propiedad de cada una de las Reales Academias con anterioridad a la constitución del Instituto de España, o aquéllas que las Reales Academias pudieran adquirir en adelante; a menos que las mismas Academias resolviesen integrarlas en fondo común.

Artículo 11. Todo el personal administrativo adscrito a la Mesa del Instituto de España dependerá de su Secretario perpétuo. El de las fundaciones regidas por el Instituto, del Jefe que para cada una de los respectivos servicios se designe. El Presidente y el Secretario perpétuo tienen cada uno un Secretario facultativo para secundarles en el ejercicio de los respectivos cargos.

Artículo 12. El personal de la Secretaría perpétua se compondrá de un Jefe de Gabinete u Oficial Mayor, de dos Secretarios mecanógrafos y del personal subalterno, a cuya cabeza estará un Portero Mayor o Conserje.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Noviembre de 1938. (Conclusión)

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
1890	Ruperto Gutiérrez Santiago	Abarca	Caza	18
1891	Maximino F. Francia García	Villarrabé	Idem	18
1892	Hilario Fernández García	Población de Cerrato	Idem	18
1893	Nicolás Rebollo L.	Cevico de la Torre	Con galgos	18
1894	Amador Sánchez Ortega	Soto de Cerrato	Caza	18
1895	Fidel Antolínez Martínez	Terradillos	Idem	19
1896	Julio Martínez Lera	Idem	Idem	19
1897	Fructuoso Vega Henares	Otero de Guardo	Idem	19
1898	Lorenzo García Mediavilla	Santervás	Idem	19
1899	Nemesio T. Fernández	Idem	Idem	19
1900	José Díez Curiel	Hornillos	Idem	19
1901	Alejandro García García	Osornio	Idem	19
1902	José Hernández Fraile	Dueñas	Idem	19
1903	Julio García Hernández	Frómista	Con galgos	19
1904	Moisés Illera Ruiz	Idem	Idem	19
1905	Ciriaco Castrillo Maté	Palencia	Caza	19
1906	Rafael Balbás García	Idem	Idem	19
1907	Gaspar Arroyo Alonso	Idem	Idem	19
1908	Eustalio Donis Martín	Cordovilla	Idem	19
1909	Mariano Fernández Laso	Calzadilla	Idem	19
1910	Inocencio García Campos	Ledigos	Idem	19
1911	Félix Campos Merino	Idem	Idem	19
1912	Cirilo Merino Pérez	Idem	Idem	19
1913	Esteban Zumeta Olascoaga	Villamuera	Idem	19
1914	Julián Tejido Revuelta	Amayuelas	Idem	19
1915	Gerardo Escobar Villahán	Torquemada	Idem	19
1916	Gregorio Díez Aparicio	Valenoso	Idem	19
1917	Santiago Pérez Ibáñez	Villanueva del Monte	Idem	19
1918	Luciano Fontecha Martínez	Pino del Río	Idem	19
1919	Luciano Mancho López	Fuentes de Valdepero	Idem	21
1920	Ramón Trancho Jero	Becerril	Idem	21
1921	Modesto A. de la Bueis	Idem	Idem	21
1922	Vidal Morante Fernández	Respenda	Idem	21
1923	Jesús Moro del Val	Palencia	Idem	21
1924	Albino Merino Ibáñez	Vega de Doña Olimpa	Idem	21
1925	Cruz Aguado de los Ríos	Tariego	Idem	21
1926	Juan Herrero Canal	Cervatos	Idem	23
1927	José Calvo Martín	Olmos	Idem	23
1928	Eduardo Rebolledo Tovar	Támara	Idem	23
1929	Luis Valdés Cuadrado	Villaherreros	Idem	23
1930	Manuel Isasi Sagasta	Cervera	Idem	23
1931	Braulio González Pastor	Arenillas de San Pelayo	Idem	23
1932	Pedro González Ortega	Villaelles	Idem	23
1933	Mariano Santos Fraile	Dehesa de Montejo	Idem	23
1934	Hilario de la Fuente M.	Támara	Idem	23
1935	Gregorio Sánchez García	Fuentes de Valdepero	Idem	23
1936	Esteban Villafruela Boto	Carrión	Con galgos	23
1937	Gregorio Cortés Cortés	Husillos	Idem	23
1938	Teodoro Puertas Nieto	Baltanás	Caza	23
1939	Teodoro Valentín Vélez	Frechilla	Idem	24
1940	Alberto Lobato Hernández	Baltanás	Idem	24
1941	Julián Curieses Manso	San Román	Idem	24
1942	Amadeo Rodríguez F.	Torquemada	Idem	24
1943	José Salán Marcos	Villalumbroso	Idem	24
1944	Luis García Manrique	Astudillo	Idem	24
1945	Quirino Conde Pariente	Villanueva del Río	Idem	25
1946	Félix Herrero Merino	Buenavista	Idem	25
1947	Adriano Antolín Rojo	Arconada	Idem	25
1948	Aquilino Pastor Sánchez	Palencia	Idem	25
1949	Félix López Calvo	Quintana	Idem	25
1950	Antidio Martín Guerra	Fuentes de Nava	Idem	25
1951	Hermenegildo Torres R.	Husillos	Idem	25
1952	Eliseo Barrigón Amor	Fuentes de Valdepero	Idem	25
1953	Constancio Inyesto Lorenzo	Villaproviano	Idem	25
1954	Adolfo Luis Inyesto	Idem	Idem	25
1955	Olegario Cubillo Saez	Olmos	Idem	26
1956	Mariano Ruiz Revuelta	Lantadilla	Idem	26
1957	Octavio Puebla Escudero	Idem	Idem	26
1958	Daniel García Revilla	Idem	Idem	26
1959	Teodoro Alonso Emperador	Frechilla	Idem	26
1960	Gerardo Morate Rodríguez	Idem	Idem	26
1961	Angel Merino Ortega	Quintana	Idem	26
1962	Miguel García González	Cubillas	Idem	26
1963	Ladislao López González	Villaelles	Idem	26
1964	Sotero Martín León	Valoria	Idem	26
1965	Saturnino Polanco Martín	Revilla de Santullán	Idem	26
1966	Esteban Ibáñez Herrezuelo	Paredes de Nava	Con galgos	26
1967	Aurelio Cano Gutiérrez	Frechilla	Idem	26
1968	Clemente Alonso Ramos	Villaramiel	Idem	26
1969	Pedro Castrillo Luca	Ampudia	Caza	26

1970	Simón López Gutiérrez	Dueñas	Caza	26
1971	Emeterio Arrieta L.	Cervera	Idem	28
1972	Deogracias Trigueros E.	Revilla de Campos	Idem	28
1973	Pedro Muñoz Sanz	Cembrero	Idem	28
1974	Heraclio Ruiz Ruiz	Arenillas de Nuño Pérez	Idem	28
1975	Francisco Serna Diago	Torquemada	Idem	28
1976	José Llorca Miralles	Idem	Idem	28
1977	Asterio Gonzalo Santos	Bustillo	Idem	28
1978	Mariano Cabezón Martín	Villantodrigo	Idem	28
1979	Pedro Barcenilla Martín	Renedo de la Vega	Idem	28
1980	José Marcos Sanmillán	Sotobañado	Idem	28
1981	Miguel Marcos Sanmillán	Idem	Idem	28
1982	Crescenciano Torres Ocasar	Población	Idem	28
1983	Macario Mediavilla Roldán	Becerril del Carpio	Idem	28
1984	Vicente Mediavilla Roldán	Idem	Idem	28
1985	Mariano Miguel Mediavilla	Idem	Idem	28
1986	José Cortés Ortega	Lomas	Con galgos	28
1987	José Sierra Hoz	Velilla de Guardo	Caza	29
1988	Teodoro Merino Gordo	Lagartos	Idem	29
1989	Cecilio Herrero Martín	Castil de Vela	Con galgos	29
1990	Lorenzo Herrero Martín	Idem	Idem	29
1991	Luis Pérez Merino	Idem	Idem	29
1992	Demetrio López Tejerina	Idem	Idem	29
1993	Gonzalo Ibáñez López	Villasabariego	Caza	29
1994	Julio Garrido Durantez	Riveros	Idem	29
1995	José García Escribano	Osornio	Con galgos	29
1996	Manuel Prieto Rubio	Villaviudas	Caza	29
1997	Nazario Gutiérrez Vargas	Renedo del Monte	Idem	30
1998	Joaquín M. y Cucalo	Palencia	Idem	30
1999	Elías García Maeso	Villarrabé	Idem	30
2000	Jesús Pérez Fernández	Villameriel	Idem	30
2001	Pedro Cosgaya Bravo	Báscos	Idem	30
2002	Hilario Bravo Bravo	Idem	Idem	30
2003	Bartolomé Bravo Alonso	Idem	Idem	30
2004	Vicente Curiel Calvo	Venta de Baños	Idem	30
2005	Simón Gutiérrez Melendro	Itero Seco	Idem	30
2006	Ramón Gallardo Romero	Congosto	Idem	30
2007	Salustiano Vicente Baños	Idem	Idem	30

Palencia 30 de Noviembre de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Alfredo Arellano*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cámara Oficial Agrícola de Palencia

Concursillo para obreros agrícolas

Habiéndose acordado por esta Cámara Oficial Agrícola pensionar a ocho hijos de agricultores de esta provincia para que vayan a practicar en grandes explotaciones agrícolas de las provincias de Valladolid, Burgos y Palencia, se saca a concursillo estas plazas a las que pueden optar los que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Ser hijo de agricultor que no satisfaga de contribución al año más de 50 pesetas.

2.ª Estar comprendido entre la edad de 18 a 28 años.

3.ª Que profese grandes aficiones a la agricultura y ganadería.

4.ª Serán preferidos los que hayan estado en los frentes de batalla y tengan alguna condecoración meritosa por la guerra.

5.ª Sobre todos los solicitantes serán preferidos los Caballeros Mutilados de guerra que puedan realizar trabajos agrícolas en general.

6.ª Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Cámara Oficial Agrícola acompañadas:

a) Partida de bautismo expedida por el señor Cura Párroco del pueblo de su nacimiento.

b) Certificado del Alcalde en que conste los extremos que se enumeran en la condición primera y tercera.

c) Certificados de haber estado en los frentes de batalla, de condecoraciones que les hayan sido impuestas y certificado de la Comisión de Mutilados de Guerra que acrediten estos extremos.

7.ª El plazo de admisión de estas solicitudes terminará el día 30 del mes de Abril.

8.ª En las instancias se indicará la clase de explotación agrícola a que desean asistir, de secano o de regadío, ganadera o industrial.

9.ª La pensión mensual que recibirán será:

Alimentación durante su estancia en la explotación agrícola y una cantidad en metálico proporcional al número de meses que residan en la explotación.

Es condición precisa para presentarse a este concursillo, acompañar certificado del Jefe Local de Falange indicando su calidad de afiliado.

Y también certificado de buena conducta.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital, para que a su vez los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Palencia 31 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—V.º B.º El Presidente, Rafael Herrera Calvet.—El Secretario General, José Mañanes.

Comisión provincial encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos

En cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938, se publican a continuación los acuerdos adoptados por esta Comisión en sesión celebrada el día de ayer.

La Secretaría da cuenta de que doña Honorina Peral Salvador, Maestra aspirante a interinidades que figura con el n.º 3 en la lista aprobada por la Superioridad en 2 de Agosto de 1938, haciendo uso del derecho que le concede el párrafo 2.º del artículo 57 de la Orden de 20 del citado mes de Agosto, ha solicitado que se remita su expediente a Lérida y en cumplimiento de lo que en la referida disposición se determina, se ha remitido, habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La Comisión, en su vista, acuerda dar de baja definitivamente a la citada Maestra en la lista de esta provincia.

Se entera la Comisión del nombramiento de Maestra interina de la Escuela nacional de niñas número 1 de Cisneros a favor de doña Josefa Lagunilla Doyagüe, que por no haber servido durante tres meses la Escuela para que fué nombrada, pasó a la cabeza de la lista, de acuerdo con lo que dispone el artículo 53 de la Orden de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 11 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Angel Malo.

Recaudación de Contribuciones de Carrión de los Condes

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona de Carrión.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que a continuación se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la Contribución que se expresa, correspondientes a los años que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Carrión de los Condes

Años de 1937 y 1938

URBANA

Félix Alvarez Fernández, 16'10 ptas.
Juan Alvarez, 9'64.
Andrés Arconada Durán, 22'50.
Nicolás Barreda Marcos, 22'50.
Mariano Barreda, 9'64.
José Bustamante Bustamante, 12'86.
Julio del Campo Cortés, 19'26.
Comunidad Monjas Santa Clara, 695'20.
Nemesio Conde Leal, 16'10.
Juliana Cuesta Barón, 33'78 y 36'12.
Rogelio Domínguez Martín, 3'24.
Hilario Fernández Cuadrado, 25'68.
María Galindo Llorente, 9'62.
Florentina García Merino, 16'10.
Enrique G. Montero, 27'32 y 50'20.
Agustín Gil León, 28'90.
Luciano Herrero Herrero, 12'86.
Victoriano Herrero Pérez, 1'30.
Domiciano Merino Herrero, 6'42.
José Montero Carrión, 12'86 y 9'62.
Lorenza Montero Marcos, 7'08.
Urbano Prieto Abad, 9'64.
Pedro Prieto López, 9'64.
Clara Rodríguez Merino, 22'46.
Antonio Salvador Galindo, 55'41.
Quintiliano Salvador Galindo, 19'30, 9'64, 3'24 y 32'18.
Cándido Salvador, 8'04.
Serapio Sarabia Trigueros, 48'20.
Claudio Valtierra Saez, 19'32.
Angel Calvo Sánchez, 3'22.
Julián Campos León, 12'52.
Felisa Carande Revilla, 25'72.
Vicente Carrión López, 9'64.
Petra Gil García, 1'62.
Luis Cuadrado Moro, 12'85.
Santiago Delgado Marcos, 32'12.
Francisco Diez Robles, 4'82.
José F. Rodríguez, 8'05 y 40'16.
Juan Fernández Francisco, 5'78.
Marcelino Martín, 2'87.
Macario Martínez Quijano, 10'63.
Pedro Mata García, 3'21.
Domiciano Merino Herrero, 20'08.
Modesto Minguez Gil, 12'85 y 19'28.
La Mitra de Palencia, 891'24.
Baldomero Onecha Mena, 9'63, 4'81, 9'63, 4'81 y 6'43.
Pedro Osorno Hoyos, 6'74.
Andrés Pérez del Valle, 19'27.
Padres Jesuitas, 8'84 y 8'02.
Pedro Rebolledo Llanos, 6'43.
Faustino Rubio Salán, 11'24.
Eulalia Saldaña Sastre, 16'09.
Superiora del Hospital, 1'62.
San Rafael (Conde), 1'62.

Villaherreros

RÚSTICA

Años 1936 y 1937

Vidal Acero Gutiérrez, 948'60 ptas.
Pablo Herrero Vallejo, 0'20.
Pedro Valles Arconada, 202'86.
Valeriano Abades Bravo, 33'72.
Pilar Acero Gutiérrez, 35'46 y 239'99.
Julián Acero Pisa, 132.
María Calvo Calvo, 1'62.
Ulpiano Calvo Muñoz, 68'76.
Comunal, 2'77.
Mariano Cuadrado González, 185'48.
Teódula García Santiago, 18'26.
Eusebio Franco de la Riva, 57'92.
José M.ª González Montero, 81'60.
Hdros. de Narciso G. Villegas, 2'43.
Francisco Herrero Abia, 4'96.
M.ª Guadalupe L. Gutiérrez, 12'30.
Celestino Medina Izquierdo, 21'66.
Gabriel Minguez, 4'40 y 112'36.
Julio Nevares Alcalde, 148'56.

URBANA

Casimiro Aparicio García, 3'42 pesetas.
Julián Acero Pisa, 3'86.
María Pilar Acero Gutiérrez, 13'29.

Vidal Acero Gutiérrez, 3'21, 3'86, 13'29, 4'49, 0'64 y 1'93.
Telesforo Abad Magdaleno, 1'28.
Ulpiano Calvo Muñoz, 11'15 y 3'21.
Eusebio Franco de la Riva, 12'86.
Victor González Montero, 1'93.
Filomena Gutiérrez Montero, 0'64.
José García Rubio, 5'78, 2'57, 3'21 y 36'84.
José María González Montero, 3'86, 24'84, 3'21, 3'21 y 1'93.
Pedro Ordóñez, 0'20.
Antonia Pérez Padilla, 0'64.

Villoldo

URBANA

Años 1937 al 1938

Heliodoro Antón Herrador, 2'48 pesetas.
Gaspar Alonso Martínez, 10'18, 3'05 y 3'05 pesetas.
Eusebio Castrillo, 13'88.
Ezequiel García Carrancio, 17'28.
Félix Ibarlucea Carrancio, 10'14.
Garpar Martínez San Martín, 16'18.
Mariano Martínez Pastor, 4'84, 6'92 y 6'10.
Germiniano Ortega, 40'50.
Mariano Plaza y Octavio Prieto, 14'20 pesetas.
Francisco Plaza y Mariano Velasco, 34'62 pesetas.
Antonio Prieto Ramírez, 6'92.
Victoriano Santiago, 22'22.
Andrés Sánchez Villa, 10'14.
Benito Silva, 1'44.
Agustina Velasco, 6'24.
Silvano Acero Gutiérrez, 5'25.
Quintiliano Bahillo Garrido, 15'19.
Teódula García Santiago, 20'26, 5'27, 5'08 y 1'74.
Eugenio Gutiérrez Castrillo, 4'07.
Florencio Helguera Gordaliza, 17'31.
Félix Ibarlucea Carrancio, 0'37.
Marcial Martínez Merino, 17'31, 2'10 y 0'72 pesetas.
Felipe Martínez Martín, 0'72.
Antonio Ortega Ramírez, 20'26, 5'20, 2'10, 5'20 y 5'20.
Tarsicio Seco Marcos, 10'12, 1'72, y 8'11 pesetas.
Juan Santiago Ceinos, 6'08.
Artemio Salomón Cacho, 2'44, 13'19 y 0'72 pesetas.
Luis Silva, 0'72.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión 5 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Recaudador, José Roldán de la Rosa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Baltanás

EDICTO

Don Julián Diago Calvo, Juez de instrucción accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente se hace saber al penado Celestino Prieto García, que ha tenido su residencia en Villahán de Palenzuela, y se encuentra actualmente en ignorado paradero, que la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia por auto de 25 de Marzo último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 17 de Marzo de 1908 y sus concordantes del Reglamento de 23 del mismo mes y año, acordó la remisión de la

condena, que le ha impuesto en causa 40 del 1935, sobre lesiones, cuyo cumplimiento se hallaba en suspenso por tres años, habiéndose seguido el sumario en este Juzgado.

Dado en Baltanás a 10 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Julián Diago.—El Secretario judicial, José María Vigil Cobián.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villoldo.

Pedrosa de la Vega.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1939, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villanueva de Henares

Parte real

Eloy García de Cossio.

Francisco Cabria Argüeso.

Manuel Junco Rodríguez.

José Rodríguez Ruiz.

Parte personal

Francisco García López.

Melquiades Hoyos Seco.

Parroquia de Canduela

Emeterio Ruiz Estébanez.

Nicolás Cós Bravo.

Parroquia de Quintanas

Pedro Rodríguez García.

Manuel Fernández Fernández.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.